



NOTARIA *
GLORIA ORTIZ
CARMONA
NOTARIO
TITULAR
LAMPA
VALDIVIA

NOTARIA

MARIO BAROS GONZALEZ

SANTIAGO DE CHILE

COMPANIA 1312 - FONOS 710085 - 726746

Testimonio de la Escritura de: RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA.

Otorgada por: CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA.

Santiago, 22 de Abril

de 198

Martina Rosa Pérez C.

RECTIFICACION ACTA CONSTITUTIVA

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL
DE LAMPA.-

En Santiago de Chile, a veintidos de abril de mil novecientos ochenta y dos, ante mí, Mario Baros Gonzalez, Abogado, Notario de Santiago y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece don Jorge Vergara Gómez, chileno, abogado, soltero, domiciliado en Avenida Portugal cuarenta y ocho, departamento ciento ochenta y tres, cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta raya ocho de Santiago, mayor de edad a quién conozco por su cédula y expone: Que viene en rectificar y/o aclarar la escritura pública de diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario de Santiago don Mario Baros González, en lo siguiente: PRIMERO: El nombre de la Corporación es "CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA", y no Corporación de Desarrollo Social de Lampa, como aparece en la escritura que en este acto se rectifica.- SEGUNDO: Que en el artículo Décimo Quinto, debe decir después de su inciso primero: "Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de la lista que le enviará el Directorio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de septiembre, /deberá a aquel en que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Socios/, la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.-" El Artículo Décimo Quinto dirá así: "La Corporación será administrada por un Directorio



NOTARIA
GLORIA ORTIZ
CARRON
NOTARIO
TITULAR

LAMDA

compuesto de cuatro miembros cuyos cargos serán concejiles, a
demás del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien
ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la per-
sona que él lo estime conveniente.- Uno de los Directores se-
rá elegido por el Alcalde de la lista que le enviará el Direc-
torio de la Corporación dentro de los diez días de iniciado el
mes de Septiembre /deberá corresponder a aquel en que se cele-
bre la Asamblea General Ordinaria de Socios/, la que deberá
contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan acep-
tado la postulación.- Otro miembro del Directorio será de li-
bre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mien-
tras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción
y el nombre del /o los/ reemplazantes al Directorio de la Cor-
poración.- Los dos miembros restantes serán elegidos de en-
tre los socios activos por la Asamblea General Ordinaria de So-
cios.- Para la elección de los miembros del Directorio a que
se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente
a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres dife-
rentes.- Se estimarán elegidos los que en una misma y única
votación alcancen las dos mas altas mayorías relativas.- Si
no produjerén empates que sea necesario dirimir, se procederá
a una segunda votación entre los que obtuvieren el mismo nú-
mero de votos y, en caso de que este subsista, el empate se
dirimirá por sorteo salvo renuncia previa de alguno de los can-
didatos.- El Directorio administrará la Corporación y sus bie-
nes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que
en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en
el artículo tercero de los presentes estatutos, pudiendo acor-
dar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cum-
plimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reser-

NOTARIA
 GRACIELA CONTRERAS
 CARRASCO
 NOTARIO
 TITULAR
 TAMPICO
 NOTARIO PUBLICO
 MARIO BAROS GONZALEZ
 TERCERO
 TAMPICO, CHILO

ven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.-
 Que en el artículo Vigésimo Noveno de la Corporación se agrega
 después del punto aparte que será punto seguido la frase: "La
 citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el
 artículo tercero.-" El artículo Vigésimo Noveno dirá así: -
 "La Reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea Ge-
 neral Extraordinaria de Socios, citada especialmente para es-
 te efecto.- La convocatoria a esta Asamblea puede tener ori-
 gen tanto en un acuerdo del Directorio como en la petición es-
 crita de la tercera parte de los socios activos.- La Reforma
 deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a
 lo menos de los socios activos de la Corporación que concu-
 rran a la votación.- Esta se llevará a efecto en forma secre-
 ta y ante un Notario o un Ministro de fe legalmente faculta-
 do para ello, quién certificará el hecho de haberse cumplido
 con todas las formalidades que establecen los estatutos para
 su reforma.- La citación correspondiente se hará en la forma
 prescrita en el artículo décimo tercero.-" CUARTO: Que los
 directores Graciela Contreras Martínez y Rogelio López Almazan,
 han sido designado como representantes de acuerdo al inciso
 cuarto del artículo décimo quinto.- En comprobante y previa
 lectura firma el compareciente con los testigos de este domi-
 cilio calle Compañía número mil trescientos doce, doña Martina
 Rosa Pérez Carrasco y don Víctor Orias Contreras.- Se da pri-
 mera copia y no se paga impuesto de conformidad a la Ley.-
 DOY FE.- J. Vergara G.- M. Pérez C.- V. Orias Contreras.- MA-
 RIO BAROS GONZALEZ, Notario Público.-

PASO ANTE MI : FIRMO Y FIRMAS EN ESTA PRIMERA COPIA.-


